

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca nueve (09) de marzo dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00022  
00**

Como quiera el Despacho mediante proveído del diecisiete (17) de febrero dos mil veintitrés (2023), inadmitió la demanda, entre otros, para que Respecto del pagaré 90000019429 Aporte el certificado de proyección del crédito completo, o tabla de amortización, LEGIBLE donde se certifique el valor de las cuotas separando el valor aplicable a capital y el valor de los intereses de plazo, aclarándose las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, indicando las sumas que certifique la entidad demandante. Ajustándose la proyección del crédito para establecer que las pretensiones sean claras y congruentes con lo pretendido en el libelo y lo que certifica la entidad demandante, conforme los requisitos del numeral 1, del artículo 90,. 424 y 468 del Código General del Proceso, al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, las pretensiones referentes a capital y los intereses de plazo, deben coincidir las sumas que certifique la entidad demandante, debe tenerse en cuenta que la certificación o tabla de amortización ,que se solicita es la que permite hacer una estimación de cuotas y plazos para cancelar un préstamo, además, es un documento informativo en el que podrás ver de manera detallada las fechas y la cantidad de dinero por pagar el crédito hipotecario<sup>1</sup>., el cual no se aportó en los anexo de la demanda , ni la subsanación.

*Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso*

2) Deudor (es)			
3) Lugar de Creación del Pagaré: <b>Medellín</b>			
4) Fecha de Suscripción: (DD/MM/AAAA) <b>27/12/2017</b>		5) Sistema de Amortización: <b>CUOTA CONSTANTE EN UVR</b>	
Durante la vigencia del crédito, el cliente estará facultado para cambiar el sistema de amortización, dentro de los planes de amortización aprobados al Banco por la Superintendencia Financiera de Colombia.			
6) Destinación del Crédito: <b>Adquisición de vivienda nueva o usada</b>			
7) Monto del Crédito en PESOS:			
8) Monto del Crédito en UVR: <b>198,955.1289 UVR</b> <b>Ciento noventa y ocho mil novecientos cincuenta y cinco Unidades con mil doscientos ochenta y nueve diezmilésimas de Unidades de Valor Real UVR</b> Equivalentes a la suma de: <b>\$ 50,200,000.00 M/C</b> <b>Cincuenta millones doscientos mil pesos M/C</b>			
9) Tasa de Interés Remuneratorio: <b>7.70% E.A.</b> <b>Siete con setenta por ciento efectivo anual</b>			
10) Fecha de Pago Primera Cuota: (DD/MM/AAAA) <b>27/01/2018</b>		11) Plazo Años: <b>20</b> Número Cuotas Mensuales: <b>240</b>	
12) Valor de la Primera Cuota: <b>1,126.6281 UVR</b> <b>Mil ciento veintiseis Unidades con seis mil doscientos ochenta y uno diezmilésimas de Unidades de Valor Real UVR</b>			
13) Fecha de Vencimiento Final: (DD/MM/AAAA) <b>27/12/2037</b>			

➤ **Respecto del pagaré 90000019429:**

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRETENSIÓN	POR LA CANTIDAD DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA EN UVR	POR EL VALOR DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA EN PESOS	PRETENSIÓN	POR LA CANTIDAD DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA EN UVR	POR EL VALOR DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA EN PESOS	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
27/SEP./2022	1.	95,77786	\$30.828,75	2.	206,8989	\$66.596,13	DEL 28/AGO/2022 AL 27/SEP/2022
27/OCT./2022	3.	96,35683	\$31.015,11	4.	206,3200	\$66.409,78	DEL 28/SEP/2022 AL 27/OCT/2022
27/NOV./2022	5.	96,9393	\$31.202,59	6.	205,7375	\$66.222,29	DEL 28/OCT/2022 AL 27/NOV/2022
<b>TOTALES</b>		<b>289,07399</b>	<b>\$93.046,45</b>		<b>618,9564</b>	<b>\$199.228,20</b>	

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZeta**

Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe689608210f17628df36b08229d39dd71d1b8b2d8732787bb10f1206984f5**

Documento generado en 09/03/2023 08:58:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**